

MANUAL DE POLITICAS SAGRILAFT

iasco s.a.
ingeniería, arquitectura, construcción

CONTENIDO

1. PRESENTACIÓN	4
2. OBJETIVO	4
3. ALCANCE	4
4. APROBACIÓN DEL MANUAL SAGRILAFT	5
5. AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO DEL SAGRILAFT	5
6. DEFINICIONES.....	5
7. MARCO LEGAL	10
7.1 Normatividad Internacional	10
7.2 Normatividad Nacional.....	11
8. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.....	12
9. ROLES Y RESPONSABILIDADES	14
9.1 Junta Directiva	14
9.2 Representante Legal.....	15
9.3 Oficial De Cumplimiento.....	16
9.4 Revisor Fiscal	17
9.5 Area administrativa.....	¡Error! Marcador no definido.
9.5 Personal de Compras y Ventas	19
9.6 Personal administrativo y todo el personal	20
9.7 Incompatibilidades e Inhabilidades	20
10. POLÍTICAS	21
10.1 Políticas Generales.....	21
10.2 Política para vinculación de terceros	22
10.3 Política personas expuestas política o públicamente (PEPS)	23
10.4 Política de manejo de efectivo	24
10.5 Política de negocios con activos virtuales	25
10.6 POLÍTICA PARA EL MANEJO DE EXCEPCIONES SAGRILAFT	25

10.7 Política de reporte de operaciones	26
11. LINEAMIENTOS GENERALES DE SAGRILAFT	27
11.1 Debida Diligencia	27
11.2 Conocimiento de clientes y proveedores	27
11.3 Conocimiento de empleados	28
11.4 Conocimiento de accionistas	28
11.5 Debida diligencia intensificada.....	28
12. SEÑALES DE ALERTA	29
13. REPORTES INTERNOS Y EXTERNOS.....	31
13.1 Reportes Internos	31
13.2 Reportes Externos	31
14. CAPACITACIÓN Y DIVULGACIÓN	32
15. RÉGIMEN SANCIONATORIO	32
15.1 Sanciones para la Compañía	32
16. GESTIÓN DOCUMENTAL	32

1. PRESENTACIÓN

Con el fin de dar cumplimiento a las recomendaciones de los organismos internacionales con respecto a la normatividad aplicable a la prevención del riesgo de lavado de activos (LA), financiamiento del terrorismo (FT) y financiamiento de la proliferación de Armas de destrucción masiva (FPDAM), la Superintendencia de Sociedades ha fortalecido su política de supervisión de las empresas que están bajo su vigilancia. Con este fin, emitió la circular 100-000016 de 24 de diciembre de 2020, la cual modifica íntegramente el capítulo X de la Circular Básica Jurídica de 2017.

IARCO S.A. (en adelante la Compañía) consciente de la importancia de cumplir con la normatividad nacional e internacional, así como de mantener a la Compañía protegida ante el riesgo de ser utilizada por personas o entidades como instrumento para el cometimiento de actividades ilícitas o de ver afectada su reputación por vinculación con este tipo de terceros, ha implementado el SAGRILAFT, cuyas políticas y procedimientos se encuentran consignados en el presente manual de riesgo LA/FT/FPADM, siendo obligatorio su conocimiento y aplicación por parte de todos los accionistas, colaboradores, contratistas y terceros de la Compañía.

2. OBJETIVO

Presentar el manual del Riesgo LA/FT/FPADM, el cual contiene todas las definiciones, responsabilidad, políticas y procedimientos que hacen parte del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SAGRILAFT), con el fin de evitar que la Compañía, en el desarrollo de sus actividades, pueda ser usada para el ocultamiento de recursos provenientes de actividades delictivas, o para darles apariencia de legalidad, o con destino a la realización de estas.

3. ALCANCE

Los lineamientos del SAGRILAFT aplican a todos los accionistas, representante(s) legal(es), colaboradores, contratistas y terceros vinculados con la Compañía.

4. APROBACIÓN DEL MANUAL SAGRILIFT

El Manual SAGRILIFT, así como los procedimientos y documentos asociados han sido presentados conjuntamente por el representante legal y el oficial de cumplimiento para su aprobación ante la Junta Directiva

5. AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO DEL SAGRILIFT

Con el fin de cumplir lo ordenado por la Superintendencia de Sociedades, la compañía ha nombrado un oficial de cumplimiento como responsable de promover, desarrollar y velar por el cumplimiento de los procedimientos específicos de prevención, y mitigación del riesgo de LA/FT/FPADM

6. DEFINICIONES

- **Accionista:** Persona natural o jurídica que ha realizado un aporte en dinero, en trabajo o en otros bienes apreciables en dinero a una sociedad a cambio de cuotas, partes de interés, acciones o cualquier otra forma de participación que contemplen las leyes colombianas.
- **Beneficiario Final:** Persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n) a un cliente o a la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s) que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica. Son Beneficiarios Finales de la persona jurídica los siguientes:
 - Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, en los términos del artículo 260 y siguientes del Código de Comercio; o
 - Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en un cinco por ciento (5%) o más de los rendimientos, utilidades o Activos de la persona jurídica;
 - Cuando no se identifique alguna persona natural mencionada en los dos puntos anteriores, la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica.

- **Contraparte:** Cualquier persona natural o jurídica con la que la Empresa tenga vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Entre otros, son contrapartes los asociados, empleados, clientes, contratistas y proveedores de Productos de la Empresa.
- **Debida Diligencia:** Proceso mediante el cual la Empresa adopta medidas para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, y Productos y el volumen de sus transacciones.
- **Debida Diligencia Intensificada o ampliada:** Proceso mediante el cual la Empresa adopta medidas adicionales y con mayor intensidad para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, Productos y el volumen de sus transacciones.
- **Empresa:** Sociedad comercial, empresa unipersonal o sucursal de sociedad extranjera supervisada por la Superintendencia de Sociedades.
- **Financiamiento del Terrorismo o FT:** Delito regulado en el artículo 345 del Código Penal colombiano (o la norma que lo sustituya o modifique).
- **Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva o FPADM:** Todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, traslado de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, depósito o uso dual para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.
- **Factores de Riesgo LA/FT/FPADM:** Posibles elementos o causas generadoras del Riesgo de LA/FT/FPADM para las empresas. La Compañía deberá identificarlos teniendo en cuenta a las contrapartes, los productos, las actividades, los canales y las jurisdicciones, entre otros.
- **GAFI:** Grupo de Acción Financiera Internacional. Grupo intergubernamental creado en 1989 con el fin de expedir estándares a los países para la lucha contra el LA, el FT y el FPADM.
- **GAFILAT:** Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, organismo de base regional del GAFI, creado en el año 2000 y del cual hace parte Colombia.
- **LA/FT/FPADM:** Siglas que corresponden a Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- **Lavado de Activos o LA:** Delito tipificado en el artículo 323 del Código Penal colombiano (o la norma que lo sustituya o modifique).

- **Listas Vinculantes:** Aquellas listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas que son vinculantes para Colombia bajo la legislación colombiana (artículo 20 de la Ley 1121 de 2006) y conforme al derecho internacional, incluyendo pero sin limitarse a las Resoluciones 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006, 1988 y 1989 de 2011, y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen, y cualquiera otra lista vinculante para Colombia (como las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas). La Superintendencia de Sociedades mantendrá en su página web un listado de las Listas Vinculantes para Colombia como una guía, sin que estas sean taxativas.
- **Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM:** Uno de los instrumentos que le permite a una Empresa identificar, individualizar, segmentar, evaluar y controlar los Riesgos LA/FT/FPADM a los que se podría ver expuesta, conforme a los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM identificados.
- **Medidas Razonables:** Acciones suficientes, apropiadas y medibles en calidad y cantidad para mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM, teniendo en cuenta los riesgos propios de la Compañía y su materialidad.
- **Oficial de Cumplimiento:** Persona natural designada por la Compañía que está encargada de promover, desarrollar y velar por el cumplimiento de los procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación del Riesgo LA/FT/FPADM.
- **Operación Inusual:** Operación cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica ordinaria o normal de la Compañía o que, por su número, cantidad o características, no se enmarca dentro de las pautas de normalidad o prácticas ordinarias de los negocios en un sector, en una industria o con una clase de Contraparte.
- **Operación Intentada:** Operación relacionada con una actividad ilícita que involucra a la Compañía, que es detectada y frustrada antes de su cometimiento.
- **Operación Sospechosa:** Operación Inusual que, además, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada. Este tipo de operaciones incluye las operaciones intentadas o rechazadas que contengan características que les otorguen el carácter de sospechosas.
- **PEP:** Personas expuestas políticamente, es decir, son los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración

pública nacional y territorial, cuando en los cargos que ocupen, tengan en las funciones del área a la que pertenecen o en las de la ficha del empleo que ocupan, bajo su responsabilidad directa o por delegación, la dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos, el manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado. Estos pueden ser a través de ordenación de gasto, contratación pública, gerencia de proyectos de inversión, pagos, liquidaciones, administración de bienes muebles e inmuebles. Incluye también a las PEP Extranjeras y las PEP de Organizaciones Internacionales.

- **PEP de Organizaciones Internacionales:** Personas naturales que ejercen funciones directivas en una organización internacional, tales como la Organización de Naciones Unidas, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización de Estados Americanos, entre otros (vr.gr. directores, subdirectores o cualquier persona que ejerza una función equivalente).
- **PEP Extranjeras:** Personas naturales que desempeñan funciones públicas prominentes y destacadas en otro país. En especial, las siguientes personas: (i) jefes de estado, jefes de gobierno, ministros, subsecretarios o secretarios de estado; (ii) congresistas o parlamentarios; (iii) miembros de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales; (iv) miembros de tribunales o de las juntas directivas de bancos centrales; (v) embajadores; (vi) encargados de negocios; (vii) altos funcionarios de las fuerzas armadas; (viii) miembros de los órganos administrativos, de gestión o de supervisión de empresas de propiedad estatal; (ix) miembros de familias reales reinantes; (x) dirigentes destacados de partidos o movimientos políticos; y (xi) representantes legales, directores, subdirectores, miembros de la alta gerencia y miembros de la Junta de una organización internacional (vr.gr. jefes de estado, políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía y altos ejecutivos de empresas estatales).
- **Políticas LA/FT/FPADM:** Lineamientos generales que debe adoptar la Compañía para que esté en condiciones de identificar, evaluar, prevenir y mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM y los riesgos asociados. Cada una de las etapas y elementos del SAGRILAFT debe contar con unas políticas claras y efectivamente aplicables. Las políticas deben incorporarse en el manual de procedimientos que oriente la actuación de los colaboradores de la Compañía para el funcionamiento del SAGRILAFT y establecer consecuencias y las sanciones frente a su inobservancia.

- **Productos:** Bienes y servicios que produce, comercializa, transforma u ofrece la Empresa o adquiere de un tercero.
- **Recomendaciones GAFI:** Cuarenta (40) recomendaciones diseñadas por el GAFI con sus notas interpretativas, para prevenir el Riesgo de LA/FT/FPADM, las cuales fueron objeto de revisión en febrero de 2012 y de actualización en junio de 2019.
- **Riesgo LA/FT/FPADM:** Posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una Empresa por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el Lavado de Activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cuando se pretenda el ocultamiento de Activos provenientes de dichas actividades. Las contingencias inherentes al LA/FT/FPADM se materializan a través de riesgos tales como el Riesgo de Contagio, Riesgo Legal, Riesgo Operativo, Riesgo Reputacional y los demás a los que se expone la Empresa, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera, cuando es utilizada para tales actividades.
- **Riesgo de Contagio:** Posibilidad de pérdida que una Empresa puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de una Contraparte.
- **Riesgo Legal:** Posibilidad de pérdida en que incurre una Empresa al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. Surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.
- **Riesgo Operativo:** Posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el Riesgo Legal y el Riesgo Reputacional, asociados a tales factores.
- **Riesgo Reputacional:** Posibilidad de pérdida en que incurre una Empresa por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la organización y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.
- **Riesgo Inherente:** Nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles.
- **Riesgo Residual:** Nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles.

- **ROS:** Reporte de Operaciones Sospechosas. Es aquella operación que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro del sistema y prácticas normales del negocio, de una industria o de un sector determinado y, además que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada.
- **SIREL:** Sistema de reporte en línea administrado por la UIAF. Es una herramienta WEB que permite a las empresas cargar y/o reportar en línea la información de las obligaciones establecidas en la normativa de cada sector.
- **SAGRILAFT:** Sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de LA/FT/FPADM
- **Señales de alerta:** Hechos, situaciones, eventos, cuantías, indicadores cuantitativos y cualitativos, razones financieras y demás información que la Compañía determine como relevante, a partir de los cuales se puede inferir un hecho o circunstancia que se aparta de lo que la compañía considera como normal.
- **SMLMV:** Salario mínimo legal mensual vigente en Colombia.
- **UIAF:** es la Unidad de Información y Análisis Financiero, la cual es la unidad de inteligencia financiera de Colombia, con las funciones de intervenir en la economía para prevenir y detectar el LA/FT/FPADM.

7. MARCO LEGAL

7.1 Normatividad Internacional

Como resultado de los diversos acuerdos internacionales que Colombia ha establecido con el fin de evitar la corrupción, el 02 de febrero de 2016 el país promulgó la ley 1778 o “Ley antisoborno”, en virtud de la cual se establece un régimen especial para investigar e imponer sanciones administrativas a las personas jurídicas involucradas en conductas de soborno transnacional. Asimismo, dicha ley establece que la Superintendencia de Sociedades investigará y sancionará los actos de "Soborno Transnacional" que se realicen en el contexto de un negocio o transacción internacional que involucre a una persona jurídica domiciliada en Colombia.

De acuerdo con el artículo 23 de la ley 1778, es deber de la Superintendencia de Sociedades el promover en las sociedades sujetas a su vigilancia, la adopción de programas relacionados con la transparencia y ética empresarial, así como normas internas de auditoría y mecanismos

para prevenir el Soborno Transnacional, siempre que cumplan con los criterios establecidos en la resolución 100-006261 de 2020.

7.2 Normatividad Nacional

- Artículo 84 de la ley 222 de 1995 y el decreto 1074 de 2015: En los que se establece que es responsabilidad de la Superintendencia de sociedades ejercer vigilancia sobre las empresas y está facultada para imponer multas y sanciones a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.
- Artículo 10 de la Ley 526 de 1999, modificada por la Ley 1121 de 2006: Señala que las autoridades que ejercen funciones de inspección, vigilancia y control tienen la responsabilidad de informar a sus vigilados las directrices de la información a reportar ante la UIAF.
- Artículo 20 de la Ley 1121 de 2006: Regulaciones sobre la publicación y cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las listas vinculantes para Colombia, de acuerdo con el Derecho internacional
- Ley 1186 de 2009: Por medio de la cual, entre otros, se creó el Grupo de Acción financiera de Sudamérica contra el lavado de activos (GAFISUD) y se dispuso a reconocer y aplicar las recomendaciones de la GAFI para evitar el blanqueo de capitales, así como otras disposiciones de sean emitidas por este organismo en el futuro
- Artículo 2.14.2 del Decreto 1068 de 2015: establece que entidades pertenecientes a sectores diferentes al financiero, asegurador y bursátil, deben reportar Operaciones Sospechosas a la UIAF
- Capítulo X de la circular básica jurídica de 2017, modificado por la circular externa 100-000016 de 2020: Define los lineamientos para la construcción de un Sistema de autocontrol y gestión del riesgo de Lavado de activos y financiamiento del terrorismo, empresas obligadas y los requisitos para la presentación de reportes ante la UIAF
- Artículo 323 del Código Penal colombiano: El cual establece que quien adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero,

delitos contra la administración pública, contrabando, contrabando de hidrocarburos o sus derivados, fraude aduanero o favorecimiento y facilitación del contrabando, favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados, en cualquiera de sus formas, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de diez (10) a treinta (30) años y multa de mil (1.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

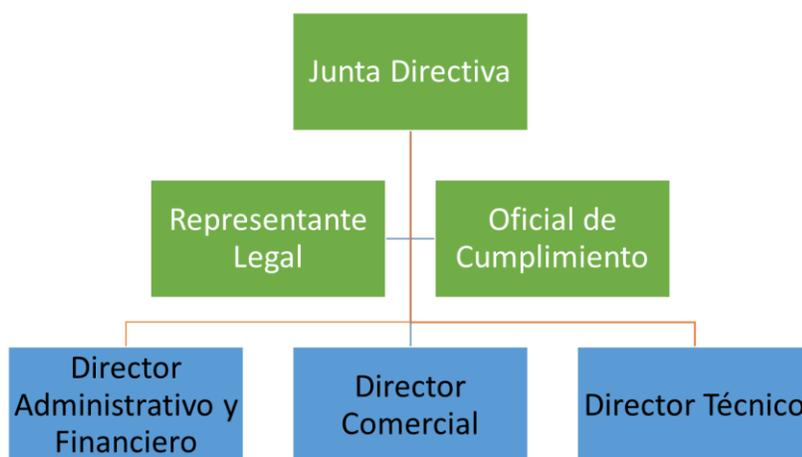
La misma pena se aplicará cuando las conductas descritas en el inciso anterior se realicen sobre bienes cuya extinción de dominio haya sido declarada.

El lavado de activos será punible aun cuando las actividades de que provinieren los bienes, o los actos penados en los apartados anteriores, se hubiesen realizado, total o parcialmente, en el extranjero.

8. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

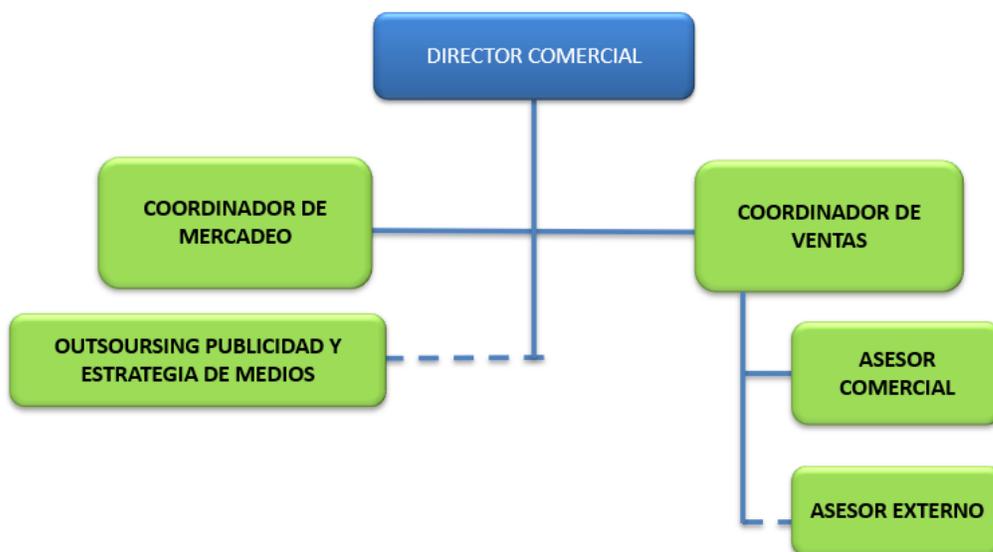
El modelo organizacional establecido en la Compañía, garantiza el funcionamiento del Manual de políticas de autogestión y control del riesgo integral lavado de activos y financiación del terrorismo, financiación de proliferación de armas de destrucción masiva ya que, está acorde a las exigencias normativas e incorpora a la Junta Directiva, al Representante Legal y a todas las áreas relacionadas con las principales operaciones con las contrapartes.

La estructura organizacional está definida de acuerdo con la siguiente imagen:

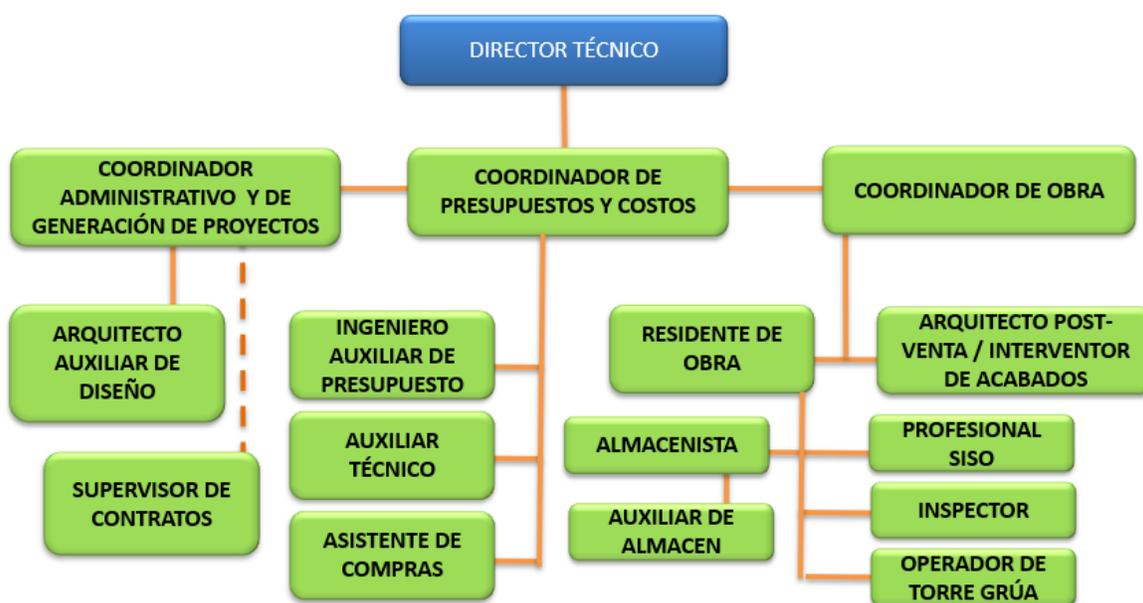




Equipo Administrativo y Financiero



Equipo Comercial



Equipo Técnico

9 ROLES Y RESPONSABILIDADES

9.1 Junta Directiva

La Junta Directiva, entendida como el máximo órgano social de la Compañía, es la responsable de la puesta en marcha y efectividad del SAGRILAFT. Para ello, deberá disponer de la estructura organizacional y los recursos necesarios para implementación, ejecución y seguimiento de este.

Dentro de sus funciones con respecto al SAGRILAFT se encuentran:

- Establecer y aprobar para la Compañía la política de riesgo LA/FT/FPADM.
- Aprobar el SAGRILAFT y sus actualizaciones, presentadas por el Representante Legal y el Oficial de Cumplimiento.
- Aprobar el manual de procedimientos SAGRILAFT y sus actualizaciones.
- Seleccionar y designar al Oficial de Cumplimiento

- e) Analizar oportunamente los informes sobre el funcionamiento del SAGRILAFT, sobre las propuestas de correctivos y actualizaciones que presente el Oficial de Cumplimiento, y tomar decisiones respecto de la totalidad de los temas allí tratados. Esto deberá constar en las actas de reunión.
- f) Analizar oportunamente los reportes y solicitudes presentados por el representante legal.
- g) Pronunciarse sobre los informes presentados por la revisoría fiscal o las auditorías internas y externas, que tengan relación con la implementación y el funcionamiento del SAGRILAFT, y hacer el seguimiento a las observaciones o recomendaciones incluidas. Ese seguimiento y sus avances periódicos deberán estar señalados en las actas correspondientes.
- h) Ordenar y garantizar los recursos técnicos, logísticos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SAGRILAFT, según los requerimientos que para el efecto realice el Oficial de Cumplimiento.
- i) Establecer los criterios para aprobar la vinculación de Contraparte cuando sea una PEP.
- j) Establecer pautas y determinar los responsables de realizar auditorías sobre el cumplimiento y efectividad del SAGRILAFT en caso de que así lo determine.
- k) Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- l) Constatar que la Compañía, el Oficial de Cumplimiento y el representante legal desarrollan las actividades designadas de acuerdo con lo establecido en el SAGRILAFT.

9.2 Representante Legal

A continuación, se presentan las funciones que debe cumplir el Representante legal con respecto al manual de políticas de autogestión y control del riesgo integral lavado de activos y financiación del terrorismo:

- a) Presentar junto con el Oficial de Cumplimiento, para aprobación de la Junta Directiva, la propuesta del SAGRILAFT y sus actualizaciones, así como su respectivo manual de procedimientos.

- b) Estudiar los resultados de la evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM efectuada por el Oficial de Cumplimiento y establecer los planes de acción que correspondan.
- c) Asignar de manera eficiente los recursos técnicos y humanos, determinados por la Asamblea de accionistas, necesarios para implementar el SAGRILAFT.
- d) Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- e) Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento en el diseño, dirección, supervisión y monitoreo del SAGRILAFT.
- f) Presentar a la Junta Directiva los reportes, solicitudes y alertas que considere que deban ser tratados por dichos órganos y que estén relacionados con el SAGRILAFT.
- g) Asegurarse de que las actividades que resulten del desarrollo del SAGRILAFT se encuentran debidamente documentadas, de modo que se permita que la información responda a unos criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad.
- h) Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en normatividad vigente con respecto a SAGRILAFT, cuando sea requerido por la entidad.
- i) Verificar que los procedimientos del SAGRILAFT estén alineados con las políticas establecidas en el manual de riesgo LA/FT/FPADM aprobado por la Asamblea de accionistas.

9.3 Oficial De Cumplimiento

- a) Velar por el cumplimiento efectivo, eficiente y oportuno del SAGRILAFT.
- b) Presentar, por lo menos una vez al año, informes a la Junta Directiva. Como mínimo, estos informes deberán contener una evaluación y análisis sobre la eficiencia y efectividad del SAGRILAFT y, de ser el caso, proponer las mejoras respectivas. Asimismo, demostrar los resultados de la gestión del Oficial de Cumplimiento, y de la administración de la Empresa, en general, en el cumplimiento del SAGRILAFT.
- c) Promover la adopción de correctivos y actualizaciones al SAGRILAFT, cuando las circunstancias lo requieran y por lo menos una vez cada dos (2) años. Para ello deberá presentar a la Junta Directivo las propuestas y justificaciones de los correctivos y actualizaciones sugeridas al SAGRILAFT.

- d) Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación.
- e) Evaluar los informes presentados por la auditoría interna o quien ejecute funciones similares o haga sus veces, y los informes que presente el revisor fiscal o la auditoría externa, si es el caso, y adoptar las Medidas Razonables frente a las deficiencias informadas. Si las medidas que deben ser adoptadas requieren de una autorización de otros órganos, deberá promover que estos asuntos sean puestos en conocimiento de los órganos competentes.
- f) Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en la normatividad vigente, según lo requiera esta entidad.
- g) Verificar el cumplimiento de los procedimientos de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada y su beneficiario final aplicables a la Empresa.
- h) Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa a la gestión y prevención del Riesgo LA/FT/FPADM.
- i) Diseñar las metodologías de clasificación, identificación, medición y control del Riesgo LA/FT/FPADM que formarán parte del SAGRILAFT.
- j) Realizar la evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM a los que se encuentra expuesta la Empresa.
- k) Realizar el Reporte de las Operaciones Sospechosas a la UIAF y cualquier otro reporte o informe exigido por las disposiciones vigentes, conforme lo establezca la normatividad vigente.

9.4 Revisor Fiscal

Sus funciones corresponden a las expresamente señaladas en la ley, en particular el artículo 207 del Código de Comercio, el cual señala, especialmente, la relacionada con la obligación de hacer reporte de las Operaciones Sospechosas, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.

Con el fin de cumplir con sus funciones, el revisor fiscal, en el análisis de información contable y financiera, debe prestar atención a los indicadores que pueden dar lugar a sospecha de un acto relacionado con un posible LA/FT/FPADM.

En todo caso, el revisor fiscal, a pesar de la obligación de guardar la reserva profesional en todo aquello que conozca en razón del ejercicio de su profesión, en virtud de la responsabilidad inherente a sus funciones y conforme a los casos en que dicha reserva pueda ser levantada, tiene el deber de revelar información cuando así lo exija la ley. Así, por

ejemplo, cuando en el curso de su trabajo un revisor fiscal descubre información que lleva a la sospecha de posibles actos de LA/FT/FPADM, tiene la obligación de remitir estas sospechas a la autoridad competente.

Igualmente, se debe tener en cuenta que los revisores fiscales se encuentran cobijados por el deber general de denuncia al que están sujetos los ciudadanos (artículo 67 CPP).

A su turno, el artículo 32 de la Ley 1778 de 201613, les impone a los revisores fiscales, el deber de denunciar ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas, la presunta realización de un delito contra el orden económico y social, como el de LA/FT, que detecte en el ejercicio de su cargo, aún, a pesar del secreto profesional. También deberán poner estos hechos en conocimiento de los órganos sociales y de la administración de la sociedad. Las denuncias correspondientes deberán presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes al momento en que el revisor fiscal hubiere tenido conocimiento de los hechos.

Para cumplir con su deber, el revisor fiscal, en el análisis de información contable y financiera, debe prestar atención a los indicadores que pueden dar lugar a sospecha de un acto relacionado con un posible LA/FT/FPADM.

9.5 Área de administrativa

- a. Definir e implementar el programa de inducción para empleados nuevos y el de reinducción para empleados por lo menos cada año, teniendo en cuenta el SAGRILAFT.
- b. Articular con el Oficial de Cumplimiento la puesta en marcha de procedimientos sancionatorios adecuados y efectivos, de conformidad con las normas laborales y disciplinarias aplicables, respecto de infracciones que vayan en contra de las políticas definidas por el manual de SAGRILAFT implementadas.
- c. Solicitar a los candidatos a empleados (sean directos o indirectos) el diligenciamiento del formato de vinculación SAGRILAFT para todas las vinculaciones a realizar.
- d. Enviar Formato de Vinculación de Empleados Directos e Indirectos al Oficial de Cumplimiento para emisión de concepto de vinculación.
- e. Para el proceso de vinculación de un tercero, se debe esperar el concepto del oficial de cumplimiento, salvo orden expresa vía mail del Representante Legal, con copia al Oficial de Cumplimiento.

- f. Realizar los cambios que soliciten los empleados a los datos personales registrados.
- g. Cada dos años actualizar en los empleados vigentes en ese momento los datos registrados en el formato de Vinculación de Empleados Directos e Indirectos con documentos requeridos y enviar al Oficial de Cumplimiento para efectos de verificación SAGRILAFT.
- h. Reportar al Oficial de Cumplimiento las operaciones sospechosas, inusuales o intentadas que se detecten.
- i. Acompañar a los empleados a su cargo en la implementación del manual SAGRILAFT.
- j. Conservar la documentación que en ejercicio de sus funciones deba custodiar.
- k. Guardar confidencialidad sobre los temas en su conocimiento relacionados con SAGRILAFT.

9.5 Personal de Compras asistente de compras y Ventas Coordinador ventas

- a. Velar por el cumplimiento de los procedimientos relacionados con el manual SAGRILAFT que le han sido asignados y por la implementación de los planes de mejoramiento establecidos en la Matriz de Riesgo SAGRILAFT y los correctivos establecidos por el Oficial de Cumplimiento para superar las deficiencias identificadas en el manual SAGRILAFT.
- b. Reportar al Oficial de Cumplimiento situaciones que llamen la atención o que levanten sospechas sobre la materialización de riesgos relacionados con LA/FT/FPADM.
- c. Esperar el concepto de vinculación del Oficial de Cumplimiento, para poder emitir facturas o empezar relaciones comerciales con cualquier tercero, excepcionando los casos que el Representante Legal autorice vía correo electrónico con copia a la Oficial de Cumplimiento.
- d. Deben solicitar a todos los proveedores y clientes el diligenciamiento del formato de vinculación y documentos requeridos en el formato para revisión del oficial de cumplimiento y emisión de concepto de vinculación.

- e. Guardar confidencialidad sobre los temas en su conocimiento relacionados con SAGRILAFT.

9.6 Personal administrativo y todo el personal

- a. Acatar los procedimientos relacionados con el manual SAGRILAFT que le han sido asignados y por la implementación de los planes de mejoramiento establecidos en la Matriz de Riesgo SAGRILAFT y los correctivos establecidos por el Oficial de Cumplimiento para superar las deficiencias identificadas en el manual SAGRILAFT.
- b. Apropiarse de la responsabilidad legal en lo que respecta al manual SAGRILAFT, según lo establecido en los artículos del Código Penal Colombiano 323 Lavado de Activos, 345 Financiación del Terrorismo.
- c. Conservar y custodiar mínimo por 10 años los documentos requeridos para la prevención del LA/FT/FPADM (artículo 28 de la Ley 962 de 2005, o la norma que la modifique o sustituya).
- d. Reportar al Oficial de Cumplimiento las operaciones sospechosas, inusuales o intentadas que se detecten.
- e. Guardar confidencialidad sobre los temas en su conocimiento relacionados con SAGRILAFT.

9.6 Incompatibilidades e Inhabilidades

Oficial de cumplimiento

- a) No interviene, ni intervendrá en la operación del negocio o en la toma de decisiones relacionadas con el giro ordinario de la empresa.
- b) Es una persona natural domiciliada en Colombia como lo exige la Superintendencia de Sociedades.
- c) El Oficial de Cumplimiento, no pertenece, ni podrá pertenecer a la administración o a los órganos sociales, ni de auditoría o control interno o externo, de igual manera se ha conservado la independencia de funciones y responsabilidades entre el Representante Legal, el Oficial de Cumplimiento y la Revisoría Fiscal. No debe

entenderse que dicha prohibición se extiende respecto de quienes apoyen las labores de los órganos de auditoria o control interno.

Revisor fiscal.

Según el art 205 del Código de Comercio, no podrán ser revisor fiscales:

- a) Quienes sean asociados de la misma compañía o de alguna de sus subordinadas, ni en éstas, quienes sean asociados o empleados de la sociedad matriz;
- b) Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero auditor o contador de la misma sociedad, y
- c) Quienes desempeñen en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo.
- d) Quien haya sido elegido como revisor fiscal, no podrá desempeñar en la misma sociedad ni en sus subordinadas ningún otro cargo durante el período respectivo.

Representante legal

El representante legal no podrá ser:

- a. Oficial de Cumplimiento
- b. Revisor fiscal

Accionistas

Los accionistas no podrán ser:

- a. Oficial de Cumplimiento
- b. Revisor fiscal

10. POLÍTICAS

10.1. Políticas Generales

- Es imperativo para los accionistas, representante(s) legal(es), así como para cada colaborador de la Compañía, anteponer la observancia de los principios éticos, políticas y procedimientos que componen el SAGRILAFI, al logro de las metas comerciales, considerando que es primordial generar una cultura orientada a aplicar

y hacer aplicar las normas establecidas para la prevención y detección del lavado de activos y financiación del terrorismo.

- La Compañía se encuentra comprometida con el cumplimiento de la normatividad nacional e internacional encaminada a la prevención del riesgo de LA/FT/FPADM, por lo que sus accionistas, representante(s) legal(es) y colaboradores darán un estricto cumplimiento a las directrices planteadas en el SAGRILAFI de la Compañía, las cuales se encuentran consignadas en el presente manual.
- Es responsabilidad de todos los accionistas, representante(es) legal(es) y colaboradores informar al Oficial de Cumplimiento sobre cualquier Operación Inusual que identifique en el cumplimiento de sus funciones, ya sea porque coincide con las señales de alerta relacionadas en el numeral 9 del presente manual o porque es una operación cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica normal de la Compañía, o que, por su número, cantidad o características, no se enmarca dentro de las pautas de normalidad o prácticas ordinarias de los negocios en un sector, en una industria o con una clase de Contraparte.

10.2. Política para vinculación de terceros

La Compañía realizará las consultas y cruces de contrapartes con las listas vinculantes de personas o entidades que pueden estar relacionadas con actividades LA/FT, según lo establecido en la Circular Básica Jurídica Capítulo X de la Superintendencia de Sociedades.

La consulta de las contrapartes en las listas vinculantes para Colombia, será responsabilidad de las siguientes áreas:

Contraparte	Responsable de la consulta	Responsable de Supervisión
Contratistas	Coordinador de presupuestos	Oficial de Cumplimiento
Empleados	Asistente administrativa	Oficial de Cumplimiento
Clientes, Beneficiarios finales	Coordinador de ventas	Oficial de Cumplimiento
Proveedores. Beneficiarios finales	Asistente de compras	Oficial de Cumplimiento
Miembros de Junta Directiva	Asistente administrativa	Oficial de Cumplimiento

Estas consultas se efectuarán con anterioridad a la vinculación de las contrapartes (clientes, proveedores, empleados y beneficiarios) y de manera semestral, para verificar las bases de datos de las contrapartes existentes con las actualizaciones realizadas a dichas listas restrictivas. Adicionalmente, también se verificarán las contrapartes en listas restrictivas cada vez que se realice una actualización sobre las mismas, esto se hará cada 2 años según la normatividad vigente.

Se realizan las consultas antes de tener las transacciones con contrapartes para:

- Colaboradores de la Compañía.
- Clientes, proveedores y contratistas con los que se vayan a tener relaciones comerciales

Las verificaciones en listas restrictivas se harán sobre la razón social y NIT de la contraparte y sobre el nombre y la identificación de su representante legal, o miembros de Junta Directiva y/o accionistas. Tratándose de personas naturales se hará con su nombre y documento de identificación.

La Compañía se abstendrá de vincular contrapartes que se encuentren reportados en listas vinculantes, o cuando el análisis determine que se encuentren vinculados en una investigación penal con formulación de acusación, o reportados por organismos de supervisión que impida su relacionamiento.

Dicha consulta se debe enviar junto con los soportes enviados por el tercero, al Oficial de Cumplimiento quien debe emitir concepto de vinculación, este se guardará en la carpeta de cada tercero, el análisis que realice el Oficial de Cumplimiento será confidencial y reposará en la carpeta personal, la cual será considerada confidencial, solo se mostrara dicha información ante un requerimiento del ente de control.

Las relaciones contractuales solo deben empezar previo concepto de vinculación del Oficial de Cumplimiento.

10.3 Política personas expuestas política o públicamente (PEPS)

En razón a la recomendación 6 GAFI – GAFISUD, la norma colombiana contempla como públicamente expuesto, las personas que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas, manejen o hayan manejado recursos públicos y quienes ostenten algún grado de poder político o gocen de reconocimiento público.

En caso en que el Oficial de Cumplimiento, luego de un análisis de datos suministrados por el tercero, identifique que IARCO S.A. va a tener relación directa con una compañía donde un socio mayoritario o con poder de decisión (por poseer la mayoría de las acciones), o el Representante Legal es una persona catalogada como PEPs – Personas Expuestas Políticamente, el Oficial de Cumplimiento deberá aplicar procedimientos de Debida Diligencia Intensificada, pues deben ser más estrictos y exigir mayores procedimientos de debida diligencia ampliada entre los que se encuentran:

- a. Solicitar al tercero diligenciar Formato de Vinculación PEP.
- b. Revisar en listas y bases de datos el tercero y sus relacionados.
- c. Conocer los nombres e identificación de las personas con las que tengan sociedad conyugal, de hecho, o de derecho; ante las entidades financieras en donde se tenga un vínculo contractual o legal.
- d. Conocer los nombres e identificación de sus familiares, hasta segundo grado de consanguinidad, primero afinidad y primero civil.
- f. los asociados de un PEP, cuando el PEP sea socio de, o esté asociado a, una persona jurídica y, además, sea propietario directa o indirectamente de una participación superior al 5% de la persona jurídica, o ejerza el control de la persona jurídica, en los términos del artículo 261 del Código de Comercio.
- g. Obtener la aprobación del representante legal para su respectiva aprobación para su vinculación o para continuar con la relación contractual.

10.4. Política de manejo de efectivo

Todos los pagos que realiza la Compañía a sus contrapartes (empleados, proveedores, contratistas y otros) deben ser realizados a través de transferencia bancaria a la cuenta informada por el tercero o colaborador mediante certificación bancaria a su nombre.

Solamente se harán desembolsos en efectivo para las compras de caja menor, de acuerdo con las políticas definidas por la Compañía para tal fin.

Solo se permitirán pagos en efectivo por un valor de \$ 130.000 M/ct.

10.5 Política de negocios con activos virtuales

IARCO S.A. no realiza negociaciones con activos virtuales. En caso de generarse interés u oportunidad para incursionar en este nuevo mercado, se realizará un estudio donde se determine riesgos asociados a LA/FT/FPADM con el objetivo de implementar controles adicionales aplicables y mitigar con ello la probabilidad de ocurrencia de algún evento de riesgo relacionado con LA/FT/FPADM.

El oficial de cumplimiento en compañía de los líderes de procesos documentará un procedimiento de debida diligencia intensificada aplicable con el fin de lograr conocer a la Contraparte y a la procedencia de los Activos Virtuales, para ello, se deberá tener en cuenta los siguientes preceptos:

- Comprensión de la naturaleza del negocio
- Legalidad de la empresa que interviene en el negocio
- Definición de los riesgos de exposición acorde con la naturaleza
- Identificación de los principales participantes del intercambio de activos virtuales que se realiza o se incursiona.
- Determinación de las características del tipo de activo virtual con el cual se pretende transar.
- Conocer plenamente a los oferentes o emisores de activos virtual cuando el negocio así lo requiera.
- Determinación de las tarifas promedio que se encuentren bajo este mercado.
- Definición de un proveedor de servicios de activos virtuales PSVA autorizado.
- Establecer garantías contractuales o comerciales con los proveedores de servicios de activos virtuales cuando se haga uso de ellos frente a los procesos de conocimiento de sus clientes, beneficiarios finales y legitimidad.

10.6. POLÍTICA PARA EL MANEJO DE EXCEPCIONES SAGRILAFT

Cuando se empiece a negociar con Clientes, Proveedores y demás terceros, es posible que estos manifiesten alguna excepción al cumplimiento de entrega de información requerida para aplicar los procedimientos de vinculación, en este caso, es importante que antes de tomar una decisión relacionada con la vinculación del tercero se dé cumplimiento a las siguientes actividades:

- a. El personal que tenga, bajo su responsabilidad recolectar el formato de vinculación y documentos anexos debe informar al Oficial de Cumplimiento sobre la situación presentada, detallando la razón de la excepción e documentación o lleno de requisitos de vinculación.
- b. El Oficial de Cumplimiento debe analizar el motivo de la excepción y determinar la acción a seguir.
- c. Se exime del diligenciamiento de datos y entrega de documentación para vinculación a los BANCOS Y COOPERATIVAS vigiladas por la Superintendencia Financiera, lo anterior porque estas son de bajo riesgo de LA/FT/FPADM y están sometidas a SARLAFT
- e. De igual manera se exime del diligenciamiento de datos y entrega de documentación para vinculación a las Entidades Promotoras de Salud y Administradoras de Fondos de Pensión, porque estas entidades son de libre escogencia de los empleados quienes obligan a IARCO S.A. a establecer relaciones contractuales con estos para pagos de seguridad social regulados por la Ley.

Las excepciones, no pueden convertirse en situaciones constantes, y son situaciones que se presentan en contados casos.

10.7 Política de reporte de operaciones

En acatamiento de los procedimientos establecidos para proteger a la compañía del riesgo de LA/FT/FPADM, el Oficial de Cumplimiento debe reportar a la UIAF todas las operaciones relacionadas en el CAPÍTULO X - AUTOCONTROL Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO LA/FT/FPADM, PTEE Y REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS A LA UIAF, además de las que la UIAF y demás entes de vigilancia y control exijan.

Como responsable de la ejecución y seguimiento al sistema de autocontrol y gestión del riesgo LA/FT/FPADM, el documento soporte de estas operaciones, quedarán bajo custodia del Oficial de Cumplimiento y serán objeto de la Política de Reserva de Información del SAGRILAFT/FPADM.

11. LINEAMIENTOS GENERALES DE SAGRILAFIT

11.1 Debida Diligencia

La debida diligencia hace referencia a la revisión inicial y periódica que ha de hacerse sobre los aspectos legales, contables, financieros y reputacionales relacionados con un tercero, negocio o transacción, con el propósito de identificar y evaluar los riesgos de LA/FT/FPADM que pueden afectar a la Compañía.

A continuación, se establecen las consultas y los soportes documentales que debe gestionar la Compañía como parte del proceso de debida diligencia:

11.2 Conocimiento de clientes y proveedores

- Para la vinculación de un tercero a la Compañía, las áreas responsables del proceso deben gestionar el diligenciamiento total del formato de conocimiento de clientes y proveedores, así como, el envío de los documentos anexos a éste.
- El área encargada de la vinculación del proveedor debe gestionar que se haga la consulta, en listas restrictivas de los datos de la persona natural o jurídica, su representante legal y sus accionistas, hasta identificar el beneficiario final. Los resultados de dichas consultas hacen parte del proceso de contratación y deben ser archivados como soporte de este. En caso de encontrar un reporte negativo se debe informar inmediatamente al Oficial de Cumplimiento, para posterior análisis por parte de este.
- Para la vinculación de un nuevo cliente, el área encargada del contacto comercial debe gestionar la consulta de los datos de la persona natural o jurídica, su representante legal y sus accionistas, hasta identificar el beneficiario final, en las listas restrictivas; dejando evidencia de todas las consultas realizadas como parte de los soportes del proceso de contratación. En caso de encontrar un reporte negativo debe informarlo inmediatamente al Oficial de Cumplimiento y esperar a las recomendaciones que este realice.
- En caso de que no sea posible identificar al Beneficiario Final (como es el caso de ciertas empresas listadas en bolsa), después de adelantar y ejecutar las Medidas Razonables, la Compañía en cabeza de su Representante Legal puede decidir continuar, suspender o terminar la relación contractual, siempre y cuando quede registro escrito de dicha decisión.

11.3 Conocimiento de empleados

El área administrativa, durante el proceso de vinculación de nuevos colaboradores, debe garantizar que se realice el estudio de seguridad y la consulta en listas restrictivas, sin perjuicio de que por razones del análisis de riesgo y en concordancia con los procesos de debida diligencia intensificada, se puedan hacer revisiones extraordinarias. Así mismo, al menos anualmente, deberá gestionar las consultas antes mencionadas para los colaboradores que se encuentren vinculados a la Compañía, sin perjuicio de que por razones del análisis de riesgo y en concordancia con los procesos de debida diligencia intensificada, se puedan hacer revisiones extraordinarias.

11.4 Conocimiento de accionistas

La información de nuevos accionistas debe ser consultada en listas restrictivas, sin perjuicio de que por razones del análisis de riesgo y en concordancia con los procesos de debida diligencia intensificada, se puedan hacer revisiones extraordinarias. Si el accionista es una persona jurídica, las consultas antes mencionadas se harán a los representantes legales de la empresa y sus accionistas hasta el beneficiario final. Este proceso de verificación se hará al menos semestralmente para los accionistas actuales.

En caso de identificar un reporte negativo, el Oficial de Cumplimiento deberá informarlo inmediatamente al representante Legal y definir el proceso a seguir.

11.5 Debida diligencia intensificada

De acuerdo con lo establecido por la normatividad colombiana, cuando una contraparte cumple con alguna de las siguientes condiciones, es necesario aplicar el proceso de debida diligencia intensificada, con el fin de tener un mayor conocimiento de este y del origen de sus fondos:

- Los análisis evidencian que representa un alto riesgo de LA/FT/FPADM
- Son personas expuestas políticamente (PEP)
- Son empresas Obligadas a la implementación del SAGRILAF y desarrollan transacciones con activos virtuales
- Adicionalmente a las medidas aplicadas dentro del proceso de debida diligencia, para estas contrapartes se deben aplicar, entre otros, los siguientes procedimientos:
- Aprobación del Representante Legal para vincular o para continuar con la relación contractual.

- Solicitud de información adicional para determinar el origen de los fondos.
- Realización de un monitoreo constante de las operaciones realizadas con el tercero y en general de la relación contractual.

12. SEÑALES DE ALERTA

A continuación, se enuncian algunas señales de alerta de Riesgo LA/FT/FPADM a tener en cuenta por parte de todos los accionista, representantes legales y colaboradores de la Compañía.

Respecto a operaciones con contrapartes

- Clientes o proveedores, ya sean personas naturales o jurídicas que no estén plenamente identificados o que se rehúsan a brindar la información requerida para realizar el proceso de debida diligencia.
- Contrapartes con reportes negativos en la lista de personas designadas por la OFAC y en las listas vinculantes para Colombia, o cualquier otra lista de carácter interno o externo adoptada por la compañía.
- Empleados con antecedentes judiciales de LA/FT.
- Nuevos empleados que hayan sido aceptados o vinculados sin verificar previamente el origen de los recursos que aportan.

Respecto a operaciones, negocios o contratos

- Operaciones con alto volumen en efectivo sin justificación aparente
- Bienes muebles o inmuebles a precios considerablemente distintos a los normales del mercado.
- Donaciones que no tengan un Beneficiario Final aparente, que no se conozca su origen o que éste se encuentre domiciliado en país o una jurisdicción de alto riesgo
- Operaciones, negocios o contratos relevantes que no consten por escrito.
- Pagos de operaciones con recursos derivados de giros internacionales provenientes de varios remitentes a favor de un mismo beneficiario, o de un mismo remitente a favor de varios destinatarios, sin una relación aparente.
- Operaciones con subcontratistas que no han sido identificados.

- Operaciones comerciales o negocios con las personas incluidas en las Listas Vinculantes.
- Operaciones celebradas con Contrapartes domiciliadas o ubicadas en Áreas Geográficas designadas por GAFI como no cooperantes.
- Operaciones con productos provenientes de actividades ilegales (incluyendo, entre otros, el contrabando).
- Operaciones con productos que no han sido debidamente nacionalizados.
- Operaciones con productos de venta restringida que no cuenten con las debidas autorizaciones o licencias.

Respecto a operaciones en efectivo

- Efectivo proveniente de países con un alto nivel de corrupción y de inestabilidad política.
- Depósitos de efectivo en cuentas bancarias personales o de empresas a partir de fuentes sin explicar.
- Documentación injustificada sobre, o no correspondan con, el origen o el propietario.
- Cantidad, valor o divisa no concordante con las circunstancias del portador.
- Transporte oculto de efectivo.
- Riesgo claro de seguridad en el método de transporte.
- Transporte con costos elevados en comparación con métodos alternativos de transporte.
- Facturación o ventas en efectivo no esperables en el sector económico.
- Gran aumento de facturación o ventas en efectivo procedentes de clientes no identificables.
- Préstamos del extranjero recibidos en efectivo y en moneda local.

13. REPORTES INTERNOS Y EXTERNOS

13.1 Reportes Internos

Es responsabilidad de todos los accionistas y colaboradores informar al Oficial de Cumplimiento en caso de identificar operaciones que pueden ser clasificadas como inusuales, adjuntando los soportes que considere pertinentes.

Una vez recibido el reporte, el Oficial de Cumplimiento debe informar al representante legal y validar los hechos para determinar si efectivamente se trata de una operación inusual o una operación sospechosa (ROS). En este último caso, debe proceder con el reporte de esta a la UIAF.

13.2 Reportes Externos

Reporte de Operaciones sospechosas (ROS)

Las operaciones inusuales o sospechosas identificadas o verificadas por el Oficial de cumplimiento deben contar con los soportes que las acrediten como tal, los cuales deben ser conservados de acuerdo con lo establecido artículo 28 de la Ley 962 de 2005 sobre la conservación de libros y papeles de comercio.

Todas las operaciones sospechosas identificadas deberán ser reportadas inmediatamente por el Oficial de Cumplimiento a la UIAF, con naturaleza de ROS a través del SIREL.

La presentación de un ROS no constituye una denuncia penal, por lo que no es necesario que la empresa tenga certeza de que se trata de una actividad ilícita, sólo se requiere que la operación cumpla con ser una operación que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro del sistema y prácticas normales del negocio y, además que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad, no ha podido ser razonablemente justificada.

En caso de que transcurra un trimestre sin que la Compañía realice un ROS, el Oficial de Cumplimiento, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al vencimiento del respectivo trimestre, deberá presentar un informe de ausencia de reporte de operaciones sospechosas a través del SIREL.

14. CAPACITACIÓN Y DIVULGACIÓN

Con el fin de promover una cultura de ética, transparencia y prevención de los riesgos de LA/FT/FPADM, la alta dirección de la Compañía se compromete a ser ejemplo en el cumplimiento de lo establecido por el SAGRILAFT y apoyar la gestión del Oficial de cumplimiento relacionada con estos temas.

El Oficial de Cumplimiento, por su parte, gestionará al menos una (1) vez al año la capacitación sobre el SAGRILAFT a accionistas, representante(s) legal(es), colaboradores y, en general, a todas las partes interesadas, que considere debe conocerlo.

15. RÉGIMEN SANCIONATORIO

15.1 Sanciones para la Compañía

El incumplimiento de lo establecido en la circular 100-000016 de 24 de diciembre de 2020, dará lugar a las investigaciones administrativas que sean del caso y a la imposición de las sanciones pertinentes para la Compañía, el Oficial de Cumplimiento, el revisor fiscal o a sus administradores, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las acciones que correspondan a otras autoridades.

16. GESTIÓN DOCUMENTAL

Las actividades adoptadas por la Compañía, en desarrollo de la implementación y ejecución del manual de políticas de autogestión y control del riesgo integral lavado de activos y financiación del terrorismo, financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva deben reposar en documentos y registros que garanticen la integridad, oportunidad, confiabilidad, reserva y disponibilidad de la información.

El respectivo manual se encontrará ubicado en la página web para amplia consulta y sin restricción de cualquier contraparte.

La información suministrada por las Contrapartes, como parte del proceso de Debida Diligencia, así como el nombre de la persona que la verificó, deben quedar debidamente documentadas con fecha, a fin de que se pueda acreditar la debida y oportuna diligencia por parte de la Compañía. De cualquier forma, el desarrollo e implementación del manual de políticas de autogestión y control del riesgo integral lavado de activos y financiación del terrorismo, por parte de la Compañía deberá respetar las disposiciones legales en materia

de protección de datos personales contenidas en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, y demás normas aplicables.

La información de registros de transacciones y documentos del conocimiento de las contrapartes, se deben organizar y conservar como mínimo por diez (10) años en virtud del artículo 28 de la Ley 962 de 2005, dado que pueden ser solicitados por las autoridades competentes.